



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 107 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda LIQUIDATORIA - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MARIBEL CARMONA TOBÓN en contra del señor JUAN PABLO GONZÁLEZ FERRER.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aportar el certificado de registro civil de nacimiento de los señores MARIBEL CARMONA TOBÓN Y JUAN PABLO GÓMEZ FERRER, con la anotación de la sentencia proferida el 09 de marzo de 2021 por este despacho.
2. Indicar la dirección, el domicilio, teléfono y correo electrónico de las partes para efectos de notificaciones (artículo 82 numeral 10 C.G.P- artículo 6 Decreto 806 de 2020); si bien el artículo 523 del C.G.P indica que, la demanda se tramitará en el mismo expediente, a este proceso para efectos de estadística se le asigna un radicado diferente y un cuaderno separado.
3. Acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente, se remitió la misma y sus anexos al demandado, por medio electrónico o de manera física, tal como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICÓ:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 52	
Fijado hoy 4 MAY 2021	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
Secretario	